



CUT: 211264-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0080-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 18 de abril de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 211264-2021, presentado por **BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20205605500, con domicilio legal en Av. 28 de Julio N° 151, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes del agua de rechazo de la planta desalinizadora, ubicada en la localidad de Punta Sal, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental respectiva debe contemplar: *"1. Someter los residuos a los necesarios tratamientos previos. 2. Comprobar que las condiciones del receptor permitan los procesos naturales de purificación"*.

Que, según el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, en adelante Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre

otras, se cuente con el instrumento ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino, entre ellos, que el administrado debe presentar copia del instrumento de gestión ambiental aprobado que comprenda el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor; o copia del acto administrativo de aprobación del instrumento ambiental, según corresponda;

Que, el numeral 139.2 del artículo 139° del Reglamento, dispone que el instrumento de gestión ambiental que contemple el vertimiento de aguas residuales debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua, que incluye la evaluación técnica y ambiental del efecto del vertimiento de aguas residuales en el cuerpo receptor;

Que, además, el literal g) del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, señala que esta Autoridad solo podrá autorizar el vertimiento de las aguas residuales tratadas únicamente cuando se cuente con instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, el cual contemple la evaluación del sistema del tratamiento y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Formulario N° 001 – Solicitud, **BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.**, presentado el 21.12.2021, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes del agua de rechazo de la planta desalinizadora, ubicada en la localidad de Punta Sal, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes;

Que, mediante Carta N° 0082-2022-ANA-DCERH, de fecha 16.02.2022, esta Dirección remitió a **BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.**, el Informe Técnico N° 010-2022-ANA-DCERH/KLAR a través del cual se formuló tres (03) observaciones a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar;

Que, mediante Carta s/n presentada el 04.03.2022, **BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.** presentó la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 010-2022-ANA-DCERH/KLAR. Asimismo, solicitó se le conceda una reunión a fin de exponer el objeto de su solicitud de autorización de vertimiento;

Que, a través de la Carta N° 0120-2022-ANA-DCERH de fecha 14.03.2022, esta Dirección concede la reunión solicitada a **BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.**, siendo realizada el 17.03.2022;

Que, mediante Carta s/n, presentada el 22.03.2022, **BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.**, presentó información complementaria a la subsanación de las observaciones;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales de rechazo de la planta desalinizadora, presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0034-2022-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

- 1. BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.** presenta su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales provenientes de la planta desalinizadora, la cual al no contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente, no cumple con el requisito y las condiciones establecidas en el artículo 80° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133°, literales a) y b) del numeral 137.2 del artículo 137° y numeral 139.2 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, así como de acuerdo a lo señalado en el literal g) del numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas.
- 2. BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.** no ha cumplido con presentar la Ficha de Registro para la Autorización de Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas según lo establecido en el Anexo N° 04 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que incumple el literal k) del numeral 20.1 del artículo 20° de la citada resolución jefatural.
- 3. BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.** no ha cumplido con registrar y presentar la información solicitada según el Anexo N° 6 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo tanto, incumple con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA.
- 4. BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.** no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0010-2022-ANADCERH/KLAR, a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes del agua de rechazo de la planta desalinizadora, ubicada en la localidad de Punta Sal, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes.
- Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que autorice el vertimiento solicitado, a favor de **BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.** sin cumplir con las condiciones para su otorgamiento, de acuerdo lo establecido en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento contravendría el Principio de Legalidad establecido en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- En ese sentido, no corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes del agua de rechazo de la planta desalinizadora, ubicada en la localidad de Punta Sal, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, solicitada por **BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.**
- Disponer que la Administración Local de Agua Tumbes evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales provenientes del agua de rechazo de la planta desalinizadora, sin contar con autorización de vertimiento.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0320-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que declare improcedente la autorización de vertimiento de aguas residuales provenientes del agua de rechazo de la planta desalinizadora solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales provenientes del agua de rechazo de la planta desalinizadora

Declarar improcedente la solicitud presentada por **BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes del agua de rechazo de la planta desalinizadora, ubicada en la localidad de Punta Sal, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar y departamento de Tumbes, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

2.1 Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo con la normativa vigente.

2.2 Disponer que la Administración Local de Agua Tumbes evalúe el inicio del procedimiento administrativo sancionador a **BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.**, por efectuar vertimiento de aguas residuales provenientes del agua de rechazo de la planta desalinizadora, sin contar con autorización de vertimiento.

Artículo 3.- Notificación

3.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **BLUE MARLIN BEACH CLUB S.A.**

3.2 Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, a la Administración Local de Agua Tumbes, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA